

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 33 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escépto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que estos puedan dirigir á mi autoridad la reclamaciones que juzguen oportuno, he dispuesto, de acuerdo con el dictámen de la escelen-tísima Junta provincial de Sanidad, que se inserten en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por tres dias consecutivos, las siguientes relaciones de las solicitudes que los Alcaldes respectivos han remitido á este Gobierno de los aspirantes á la titular de cirugía de la villa de Val-lecas.

- Don Juan Gonzalez Mesa, profesor de cirugía, solicitud sin documentar.
- Don Juan Meillan Leveicuetos, del Colegio de Sanidad, id. id.
- Don Manuel Suarez, profesor de cirugía de segunda clase, id. id.
- Don Gabriel Horra, cirujano, id. id.
- Don Juan Hernandez y Garcia, cirujano, id. id.
- Don Antonio del Riego y Garcia, profesor de cirugía de segunda clase, id. id.
- Don Gerardo Alvarez y Aranda, id. id.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de la villa de Alcobendas.

- Doctor don Juan Gonzalez O'farril, cen solicitud documentada.
- Licenciado don Ecequiel Paredes, id. idem.
- Licenciado don José Sebastian Serrano y Gonzalez, con solicitud sin documentar, por cuya razon no puede ser incluido en lista.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirugía de Majadahonda.

Don Juan Fernandez Mato, médico cirujano de segunda clase, con solicitud documentada.

Aspirantes á la titular de la villa de Carabaña.
Don José Gadea y Olmos, Licenciado

en medicina y cirugía, con solicitud documentada.

Madrid 4 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Carlos Martori.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 1500 arrobas próximamente de pastas alimenticias con destino á los establecimientos que están bajo su cargo.

- 1.ª El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha de 1868, todos los fideos, sémola y demás pastas que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.
- 2.ª Las pastas serán de la mejor calidad, y su conduccion á los establecimientos será de cuenta del contratista. Careciendo de alguno de estos requisitos se procederá á comprar dicho artículo á su costa, si no presenta otro género con las condiciones prevenidas á la hora que le designe el Director del establecimiento.
- 3.ª El pago de las pastas que suministre el contratista, se satisfará por mensualidades vencidas.
- 4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 2 escudos 380 milésimas de cada arroba, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del mismo.
- 5.ª El contrato ha de ser á todo riesgo y ventura, renunciando el contratista todo fuero y privilegio que pudiera utilizar para eludir su responsabilidad por falta de cumplimiento á este contrato.
- 6.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.
- 7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente para contratar, y hallándose en este caso, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 335 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.
- 8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del

otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 670 escudos.

9.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

10. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelen-tísimo señor Gobernador civil de la provincia.

11. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demás, serán de cuenta del contratista.

12. La subasta tendrá lugar el dia 9 de abril próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno de la provincia, y bajo la presidencia del escelen-tísimo señor Gobernador civil, ó persona que se sirva delegar.

Madrid 6 de marzo de 1867.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive en... enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta el suministro de fideos, sémola y demás pastas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujecion al pliego de condiciones y al precio de... cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en órden de 7 del corriente que se celebre nueva subasta para la adquisicion de 4000 esteras de palma que se necesitarán en esta Fábrica, en el año de 1867, dicha subasta tendrá lugar con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda ha de adquirir por medio de subasta pública 4000 esteras de palma, que son necesarias en la Fábrica Nacional del Sello, para el enfarde de los documentos que con timbre y sello han de remitirse á las provincias en el presente año económico.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4000 esteras de palma, que son necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional del Sello, en el pre-

sente año, al tipo máximo de 0,650 de escudo cada una.

2.ª El contratista quedará obligado á entregar las esteras perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia, y que midan 11 cuartas de largo, por 6 y medio de ancho.

3.ª Tendrá á disposicion de la fábrica las espresadas esteras, y su entrega la verificará en los plazos y cantidades siguientes:

El 31 de marzo de 1867.	1330 esteras.
El 30 de abril de id..	1330 id.
El 31 de mayo de id.	1340 id.
	4000

4.ª Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de esteras, el contratista tendrá obligacion de facilitar 1500 esteras mas, previo aviso anticipado de treinta dias; pero si no fuesen necesarias no tendrá derecho á que se le reciban.

5.ª Todos los gastos que se causen hasta la entrega de las esteras en la fábrica, serán de cuenta del rematante.

6.ª Las esteras que se entreguen serán reconocidas por el Administrador-gefe del establecimiento y Contador, á presencia del contratista, ó de la persona que lo represente, y si careciesen de algunas de las circunstancias que determina la condicion segunda, serán desechadas.

7.ª Si el contratista demorase las entregas mas de ocho dias, á contar desde las fechas que se fijan en la condicion tercera, la fábrica quedará en libertad absoluta de adquirir por cuenta, cargo y riesgo del rematante, el número que sea preciso é indispensable para que el servicio no sufra demora ni entorpecimiento, abonando su importe de la fianza que tuviera prestada para garantia de su compromiso.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas en un todo al modelo que se inserta al final del presente, debiendo ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

9.ª El mencionado depósito será devuelto á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de setiembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escs. mils.), Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for GUERRA, MARINA, and MADRID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Torrelaguna.—Mes de diciembre de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Cada una (Su peso, Su valor), Reduccion (quintales métricos, kilógramos, hectógramos), Importe (Escudos, Milésimas). Includes sections for Trigo, Cebada, and Paja.

RESÚMEN.

Los 76 quintales métricos 14 kilógramos de trigo.
Los 35 id. y 88 id. de cebada.
Los 76 id., 5 id. y 2 hectógramos de paja.

TOTAL. 1.108,802

Importa esta relacion mil ciento ocho escudos ochocientas dos milésimas. Torrelaguna 31 de diciembre de 1866.—Por el contratista, Antonio Buset.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio de Prat.

10. La subasta se verificará en la fábrica el día 31 del corriente, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, y además por medio de carteles fijados en los parajes públicos. Dicho acto será presidido por el Administrador jefe del establecimiento, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce á las doce y media del espresado día, se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por el orden en que se entreguen. A las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

12. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para la Hacienda, ó en su defecto, á la presentada primeramente.

13. No se admitirá proposicion que esceda de 650 milésimas de escudo cada estera, tipo que se fija á la baja.

14. Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuyas responsabilidades se harán efectivas de la cantidad depositada y de sus demas bienes.

15. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

16. El importe de las esteras será satisfecho al contratista por la caja del establecimiento segun las vaya entregando, previa inclusion de dicho importe en distribucion de fondos y su consignacion.

Madrid 8 de marzo de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... se compromete á entregar las 4000 esteras de palma que son necesarias á la Fábrica Nacional del Sello al precio de... (en letra) cada estera conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado con este objeto, y publicado en la Gaceta del Gobierno número... del día... á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 80 escudos en la Caja general de Depósitos.

Madrid de de 1867. (Firma del interesado).

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresión de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fecha de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio.	Importe.
				Escudos.	Escudos.
Día 3	D. Pedro Alvarez.	Madrid..	15 fanegas 6 celemines de cebada.	2,350	36,425
3	Antonio Arias.	Idem	26.150 kilogramos de esparto.	0,039	1019,850
3	Guillermo Hernandez.	Idem	6 kilogramos de hilo casero.	3,695	22,170
3	El mismo.	Idem	3 idem de idem de lana.	4,564	13,692
3	Bernardo Fernandez.	Idem	880 idem de jabon.	0,514	452,320
3	Pedro Alvarez.	Idem	1023 idem de paja para caballerias.	0,025	25,575
12	Hilario Ramirez.	Idem	1480 litros de aceite.	0,557	824,360
12	Luis Lopez.	Idem	16.410 kilogramos de leña.	0,026	426,660
22	Hilario Ramirez.	Idem	2010 litros de aceite.	0,557	1169,700
22	José Espinosa.	Idem	12 docenas de lias.	1,800	21,600
22	Antonio Lopez.	Idem	24 terciados.	1,100	26,400

Madrid 31 de enero de 1867.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
				Litros.	Kilogramos	Esces. mils.
5	Alcalá.	Aceite.	D. Alfonso Guio.	350	»	0,485
18	Idem	Idem	El mismo.	560	»	0,485
22	Idem	Idem	Rufino Ruiz.	270	»	0,461
7	Idem	Carbon.	D. Ecequiel Ceinos.	»	6000	0,044
15	Idem	Idem	El mismo.	»	6550	0,044
22	Idem	Idem	Santos de San Pedro.	»	1460	0,040
22	Idem	Hilo casero.	Frutos Lozano.	»	1	2,600

Alcalá de Henares 31 de enero de 1867.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Fanegas.	Quintales métricos.	Escudos, milésimas.
<i>Leña.</i>					
16	Alcalá.	Santiago Ortiz.	»	60	1,391
<i>Cebada.</i>					
3	Idem	D. Manuel Soria.	1000	»	2,200
7	Idem	D. Santos Sierra.	497	»	2,200
7	Idem	Severiano García.	208	»	2,200
16	Idem	Sebastian Dorado.	500	»	2,200
18	Idem	D. Dionisio Rajas.	400	»	2,200
18	Idem	D. José Gerónimo Moreno.	500	»	2,200
19	Idem	D. Julian Riaza.	100	»	2,200
21	Idem	D. Jesús Alonso.	1000	»	2,100
22	Idem	D. Paseual Polo.	300	»	2,100
26	Idem	Narciso de la Riva.	150	»	2,100
29	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	100	»	2,100
<i>Paja.</i>					
3	Idem	Cayo del Campo.	»	430	1,637
4	Idem	Francisco Monje.	»	190	1,637
5	Idem	Juan Coronado.	»	200	1,637
7	Idem	Narciso de la Riva.	»	190	1,637
8	Idem	Pedro Domingo.	»	90	1,637
9	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	250	1,637
11	Idem	Tomás Dorado.	»	160	1,637
12	Idem	Francisco Ramon.	»	130	1,637
15	Idem	Juan Martinez.	»	90	1,637
17	Idem	Joaquin Balsalobre.	»	85	1,637

Alcalá de Henares 31 de enero de 1867.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del doctor García Sancha, se publica el estravio de tres documentos de resguardo de igual número de depósitos en títulos de la deuda diferida, constituida por don Juan José de Fuentes, vecino de esta corte, en el Banco de España y expedidos por dicho establecimiento; uno intrasmisible señalado con el núm. 1407, en 27 de enero de 1857; otra trasmisible, señalado con el núm. 5520, su fecha 12 de noviembre de 1859, y el otro igualmente trasmisible, número 14.604, expedido en 25 de marzo de 1863.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de diez dias, á las personas en cuyo poder obren dichos tres documentos de resguardo, así como á las que tengan noticia de la existencia de los mismos, para que los presenten en este Juzgado ó comparezcan en él á dar razon de su paradero, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 15 de marzo de 1867.—M. Saez Hernandez.—192.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de diversos géneros en pieza, algunas ropas hechas, movillario y otros efectos, procedentes todos del concurso voluntario de don José Celada y Bárcenas, y tasado á una suma en la cantidad de 37,554 rs. 23 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el dia 30 del mes actual y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, piso bajo. Podrá mostrarlos el Síndico del concurso, don Juan Granados, que vive Plaza del Angel, núm. 16, y dará mas pormenores sobre su tasacion parcial el infrascrito Escribano.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Madrid 12 de marzo de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.—190.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial y año económico de 1867 á 68, se hace preciso que todos los terratenientes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, presenten en esta Alcaldia las oportunas relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, con estricta sujecion á la ley é instrucciones vigentes.

San Martin de Valdeiglesias 9 de marzo de 1867.—Marcelo Becerril.

Alcaldia constitucional de La Cabrera.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace preciso que

los terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas presenten relaciones juradas hasta el dia 15 del presente, pues pasado dicho dia no serán oídos y les parará perjuicio.

La Cabrera 6 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Peinado.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, en el próximo año económico de 1867 á 1868, y se hace indispensable que todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en sus riquezas de altas ó bajas, presenten las correspondientes relaciones que así lo acrediten hasta el 20 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado dicho dia no serán admitidas, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Cercedilla 3 de marzo de 1867.—El Alcalde, Mariano Matos.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

En virtud de autorizacion de S. E. se subastan nuevamente 500 pinos maderables en el monte de estos propios y sitios denominados Sierra de Albercas y Alberquillas, bajo el tipo de 1000 escudos y en que han sido tasados por los empleados del ramo.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de los corrientes á las doce del dia, en la casa del Patio, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base á la subasta, y hoy se encuentran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cenicientos 11 de marzo de 1867.—Juan Récio.

En virtud de autorizacion de S. E. se subastan nuevamente 500 pinos maderables en el monte del Mancho de estos propios, bajo el tipo de 900 escudos en que han sido tasados por los empleados del ramo.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de los corrientes, á las doce del dia, en la casa del Patio, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base á la subasta, y hoy se encuentran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cenicientos 11 de marzo de 1867.—Juan Récio.

Alcaldia constitucional de arajas.

Para que pueda tener lugar la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en todo lo que resta del presente mes, las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas ni se oirán reclamaciones.

Barajas 9 de marzo de 1867.—El Alcalde, Eusubio Llorente.

Alcaldia constitucional del Real sitio de San Lorenzo.

La Junta pericial del Real sitio de San Lorenzo, está haciendo un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del próximo año económico.

Se avisa á los contribuyentes para que en el término de quince dias, presenten

en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de sus fincas, ganados y producto de uno y otro, sin cuyo requisito no serán oídas las reclamaciones de agravio que puedan presentar, advirtiéndolos que se inscribirán á nombre de las personas que antes estaban las fincas de los que aunque las hayan adquirido con posterioridad al reparto que hoy rige, no presenten las escrituras ó documentos de adquisicion registrados por la Contaduria de Hipotecas.

Real Sitio de San Lorenzo 12 de marzo de 1867.—El Alcalde, Aquilino Mora.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

La Junta pericial de esta villa, ha señalado el término de quince dias, para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones de las que hayan experimentado; en la inteligencia que los que no las presenten se les fijará la misma con que ahora vienen figurando.

Las variaciones que se presenten, si son de fincas rústicas ó urbanas, deben acreditarse con el título de propiedad, pasado por el Registro.

Villalvilla 8 de marzo de 1867.—El Alcalde, Isidro Casanova.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Con aprobacion superior tendrá efecto el dia 24 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano en este año, del prado llamado de las Animas, de estos propios, para 150 cabezas lanares y cuota menor admisible de 45 escudos, cuyo acto se verificará bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Con aprobacion superior, tendrá efecto el dia 24 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano del corriente año, de las fincas Prado, Concejo, Navazo y Concejo de las Pozas, para 10 cabezas de ganado vacuno, y cuota menor admisible de 30 escudos, cuyo acto se verificará el dia referido, bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Miraflores 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Con aprobacion superior tendrá efecto el dia 24 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano del corriente año, de las fincas titulada Dehesilla, para 400 cabezas de ganado lanar, y cuota menor admisible de 15 escudos, cuyo acto se verificará el dia referido, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Con aprobacion superior tendrá efecto el dia 24 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano en el corriente año, del prado Ensancho, de estos propios, para 200 cabezas lanares y cuota menor admisible de 15 escudos, cuyo acto se verificará bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miraflores 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Con aprobacion superior tendrá efecto el dia 24 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano del corriente año, de las fincas prado Cabezuela y cercas del Palomar, para 6 cabezas de ganado vacuno, y cuota menor admisible de 4 escudos, cuyo acto se verificará el dia señalado bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miraflores 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Con aprobacion superior tendrá efecto el dia 24 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, y previo toque de campana, el arriendo de los pastos de verano en el corriente año, del prado llamado Porrinoso, de estos propios, para 80 cabezas lanares, y cuota menor admisible de 8 escudos, cuyo acto se verificará el dia señalado bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miraflores 6 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Instalada la Junta pericial de esta villa, y á fin de que sus individuos puedan sin demora ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la misma, se hace preciso que todo propietario ó colono que haya experimentado variacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten relaciones juradas con arreglo á instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de diez dias, contados desde su insercion, y no verificándolo, continuarán figurando con la misma riqueza amillurada en el año anterior.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon, Paracuellos, Daganzo y Covadna, se servirán publicar el presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Ajalvir 5 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Venancio Perez Vargas.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública para la derrama de la contribucion territorial que se imponga á esta villa en el año económico próximo de 1867 á 68, todos los propietarios de su término presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, las oportunas relaciones de las variaciones que haya tenido la riqueza contributiva; en el bien entendido, que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Moralzarzal 7 de marzo de 1867.—El Alcalde, Saturnino Estébez.

Alcaldia constitucional de Villa el Prado.

Para que la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este distrito municipal proceda con todo acierto y exactitud á formar el apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, base para la derrama del impuesto sobre dicha riqueza, es necesario que los propietarios y colonos de la misma presenten en el término de quince dias en la Secretaria municipal relaciones del movimiento ocurrido en su respectiva hoja estadística en el año anterior; en la inteligencia, que de no verificarlo, además de perder el derecho de reclamacion de agravio, pueden ser multados segun se

dispone por el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Villa el Prado 7 de marzo de 1867.—Santiago Sampedro.

Alcaldia constitucional e Paracuellos.

Todos los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas, urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion territorial en esta villa, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, en término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las variantes que haya sufrido su riqueza, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, sobre que haya de basar la derrama de la contribucion territorial del mismo en el próximo año económico, con apercibimiento de que transcurrido dicho término, sufrirán los perjuicios consiguientes con arreglo á instruccion.

Paracuellos 6 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Navalafuente.

Para que la Junta pericial de la villa de Navalafuente pueda hacer el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presentarán relaciones en la Secretaria de su Ayuntamiento en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Bustarviejo, Torrelaguna, Valdemanco, Cabanillas de la Sierra y Guadalix, se servirán sacar copia del presente, y fijarla en los sitios públicos y de costumbre de sus respectivas villas.

Navalafuente 4 de marzo de 1867.—Por no saber firmar el señor Alcalde, y de su orden, Antonio Rodriguez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Horeajo.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto territorial del año inmediato, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteraciones de alza ó baja en su riqueza respectiva, ó como nuevos contribuyentes deban figurar en el amillaramiento, presenten en esta alcaldia en el término de quince dias las relaciones por duplicado, en que hagan constar dichas alteraciones; pues pasado el plazo señalado no serán admitidas, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Se replica á los señores Alcaldes de Buitrago, Montejo y Robregordo den publicidad á este edicto en sus respectivas localidades.

Horeajo de la Sierra 3 de marzo de 1867.—El Alcalde, Vicente Garaia.

Alcaldia constitucional de Corpa.

El libro de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que se estimen juntas, pasado e cual no habrá lugar.

Corpa 26 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Angel Lozano.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.